



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 152-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2024.- A las 16:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Las razones de citación, suscritas por el citador de este Tribunal. **ii)** El memorando TCE-FM-2024-0004-M suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, el 26 de agosto de 2024. **iii)** El escrito ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el señor Segundo Gamboa, el 26 de agosto de 2024. **iv)** El escrito ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la abogada Diana Angelica Jácome Silva en conjunto con su abogado defensor, el 26 de agosto de 2024. **v)** El escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Diana Angelica Jácome Silva en conjunto con su abogado defensor, el 26 de agosto de 2024. **vi)** El escrito ingresado a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y por el abogado Obregón Koller Cesar, el 26 de agosto de 2024 y anexos. **vii)** El escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Diana Angelica Jácome Silva el 27 de agosto de 2024. **viii)** Dos anexos ingresados desde el correo jcestrellae@gmail.com con asunto “INGRESO ESCRITO - CAUSA N. 152-2024-TCE”, remitido al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de agosto de 2024. **ix)** El escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la doctora Grace Paye Alvarado, el 28 de agosto de 2024. **x)** El escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la licenciada Jennifer Betty Hernández Rentería, el 28 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 08 de agosto de 2024, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la ingeniera María Verónica Abad Rojas, quien comparece como vicepresidenta de la República del Ecuador¹, acompañada de sus abogados defensores, doctor Oswaldo Trujillo Santillán y la magíster Jessica Jaramillo Yaguachi; con sus anexos², del cual interpone una denuncia en contra de los señores: Daniel Noboa Azin, presidente de la República del Ecuador, Esteban Torres, viceministro de Gobierno, Gabriela Somerfield, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Diana Jácome asesora Presidencial, delegada del Gobierno para los directorios de dos empresas públicas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy

¹ Expediente fs. 2-11.

² Expediente fs. 12-87



grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.

2. El 13 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 152-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. La causa se recibió en el despacho el día 14 de agosto de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.
3. El 15 de agosto de 2024, mediante auto⁶ se dispuso que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 16 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ suscrito por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, con sus anexos⁸, mediante el cual solicita comparecer en calidad de "Amicus Curiae" dentro de la presente causa.
5. El 19 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmado electrónicamente por la ingeniera María Verónica Abad Rojas en calidad de vicepresidenta de la República, en conjunto con su abogado defensor, con sus anexos¹⁰, mediante el cual, la denunciante pretende dar cumplimiento al auto inmediato anterior.
6. El 23 de agosto de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse¹¹ admitir a trámite la presente causa, para lo cual dispuse la citación de los denunciados, concediéndoles el término de cinco días para contestar la denuncia, además señalé la audiencia oral única de pruebas y alegatos para realizarse el día 12 de septiembre de 2024 a las 10:00, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Tribunal.
7. Con memorando Nro. TCE-FM-2024-0004-M de 26 agosto de 2024, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretario relator ad-hoc al magíster Adrián Fernando Donoso Loyo, especialista jurídico de investigación y estudios por el período comprendido 26 al 27 de agosto de 2024, por cuanto la secretaria titular se encuentra con permiso médico.

³ "Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ Expediente fs. 94-96

⁵ Expediente fs. 97

⁶ Expediente fs. 98-100

⁷ Expediente fs. 107-107 vta.

⁸ Expediente fs. 103-106 vta.

⁹ Expediente fs. 110-124 vta.

¹⁰ Expediente fs. 125-125 vta.

¹¹ Expediente fs. 131-133.



8. El 26 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Segundo Gamboa, mediante el cual solicita copias simples de la presente causa.
9. El 26 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico y por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Diana Angelica Jácome Silva, y por el abogado patrocinador, mediante el cual, recusan a este juez de instancia para que sea separado del conocimiento de la presente causa.
10. El 26 de agosto de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí en el cual apela el auto de sustanciación de 23 de agosto de 2024 y anexos.
11. El 27 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Juan Carlos Estrella en representación de la abogada Diana Angelica Jácome Silva, en el cual solicitan a la Secretaría General proceda a certificar documentación.
12. El 27 de agosto de 2024, dos anexos ingresados desde el correo jcestrellae@gmail.com con asunto "INGRESO ESCRITO - CAUSA N. 152-2024-TCE", remitido al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de agosto de 2024, los cuales son la fe de recepción de los escritos ingresados con fecha 26 de agosto por parte de la abogada Diana Angelica Jácome Silva.
13. Las razones de citación de 26, 27 y 28 de agosto de 2024, a los señores Esteban Torres, viceministro de Gobierno, Gabriela Somerfield, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Diana Jácome asesora Presidencial suscritas por el citador de este Tribunal y la razón de imposibilidad de citación del señor Daniel Noboa Azin, presidente de la República del Ecuador de 26 de agosto de 2024.
14. El 28 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la doctora Grace Paye Alvarado, mediante el cual solicita comparecer en calidad de "*Amicus Curiae*" dentro de la presente causa.
15. El 28 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la licenciada Jennifer Betty Hernández Rentería, mediante el cual solicita comparecer en calidad de "*Amicus Curiae*" dentro de la presente causa.
16. El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta: "*La recusación es el acto a través del cual una de las*



partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo”.

17. En cuanto al recurso de apelación, el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala: *“El recurso de apelación es la petición que **las partes procesales** hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa”.* Dentro de la presente causa, ha comparecido el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de *amicus curiae*, figura no prevista en el régimen jurídico electoral, y que corresponde al ámbito del derecho público; según el cual, el juzgador solamente puede hacer aquello que las normas jurídicas expresamente lo determinan. Cabe señalar que la actuación unipersonal de una jueza electoral, dentro de la Causa 100-2023-TCE no vincula el criterio de este juez al no constituir jurisprudencia en esta materia. Sin perjuicio de ello, la comparecencia como *amicus curiae* demuestra que el señor Peñafiel no es parte procesal; y como tal, no cuenta con legitimidad activa para interponer el recurso en cuestión, por lo que su recurso resulta inadmisibile.

18. En lo que respecta a la solicitud de copias simples requeridas por el señor Segundo Gamboa, la disposición general séptima del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala: *“En las causas que se encuentren ejecutoriadas, el secretario general, previo requerimiento por escrito, conferirá las copias simples que corresponda; si la solicitud requiere certificación, se deberá contar con la autorización previa mediante sumilla del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral”.* De la norma transcrita se desprende que la concesión de copias certificadas para personas que no actúan como parte procesal, como es del caso; solamente corresponden, una vez que la causa hubiere causado ejecutoria. En tal sentido, el petitorio en referencia deviene en improcedente.

Con estos antecedentes de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Suspender los plazos y términos para la tramitación de la presente causa, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto.

SEGUNDO: Darme por notificado con la recusación presentada por la abogada Diana Angélica Jácome Silva.

TERCERO: Remitir el expediente íntegro de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines legales y reglamentarios correspondientes.



CAUSA No. 152-2024-TCE

CUARTO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por quien pretende actuar en calidad de *amicus curiae*, por cuanto no cuenta con legitimación activa para proponer este recurso vertical, al no actuar como parte procesal.

QUINTO: Negar la solicitud de copias de la presente causa al señor Segundo Gamboa, conforme lo establecido en la disposición general séptima del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Negar la comparecencia de *amicus curiae* solicitada por la doctora Grace Paye Alvarado, en virtud de que dicha figura no se encuentra prevista en la normativa contencioso electoral.

SÉPTIMO: Negar la comparecencia de *amicus curiae* solicitada por la licenciada Jennifer Betty Hernández Rentería, en virtud de que dicha figura no se encuentra prevista en la normativa contencioso electoral.

OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto a:

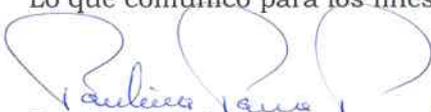
- a) A la denunciante, abogada María Verónica Abad Rojas, y sus abogados defensores en los correos electrónicos: damianarmijosalvarez@gmail.com; lolomb.gentiumlaw@gmail.com y a la casilla contencioso electoral Nro. 126.
- b) A la recusante abogada Diana Angelica Jácome Silva y su abogado defensor en los correos electrónicos: dianajacomasilva@hotmail.com; jcestrellae@gmail.com
- c) Por última ocasión notifíquese al doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y a su abogado defensor en los correos electrónicos: manuelypenafiel2008@hotmail.com; justiciaindigenaecuador@outlook.es
- d) Por última ocasión notifíquese a la doctora Grace Paye Alvarado en los correos electrónicos: gracepaye67@hotmail.com; alucso@hotmail.com
- e) Por última ocasión notifíquese a la licenciada Jennifer Betty Hernández Rentería en el correo electrónico: jenifferbetty.19@gmail.com

NOVENO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

